



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230042900

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor **SCOATIABANK COLPATRIA S.A.**, identificado con el NIT. 860034594-1, y a cargo **WILLIAM OMAR DIAZ OTERO** identificada con CC. 91288586, por las sumas de dinero:

- **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE M/I (\$ 80.253.989)** por concepto de saldo insoluto por la obligación contenida en el pagare desmaterializado No. 15999917 que contiene la obligación No. 107419928751 de fecha 04 de enero de 2022.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital contenido en el pagare desmaterializado No. 15999917, desde el 05 de mayo de 2023.
- Por la suma **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE M/L (\$77.885.843)** por concepto de saldo insoluto por la obligación contenida en el pagare desmaterializado No. 18581884 que contiene la obligación No. 107419929803 de fecha 19 de abril de 2022.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital contenido en el pagare desmaterializado No. 18581884, desde el 05 de mayo de 2022.
- Condenar al demandado al pago de las costas y agencias en derecho.

2. Suma (s) que deberán cancelar el demandado dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1º del C.G. del P.

3. Notifíquese éste auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con este.

4. Reconocer a la **Dr. WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA**, como apoderado judicial de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9441b2f23b9a4f8fd8341574d99690808f5bec86ef124542437a30ce329fdf**

Documento generado en 22/06/2023 01:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>